

SECRETARIA.- San Pelayo, 28 de junio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, quien actúa como endosatario para el cobro judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA, en el asunto de la referencia. AIDespacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C.
78.027.243
DEMANDADO ELCY CAVADIA HERNANDEZ C.C 26173300
78.690.106
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00054-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que decreto medidas cautelares en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, como apoderado judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA, solicita se corrija el auto que decreto medidas cautelares ya que por error se citó como demandado al señor ELKYN JAVIER LOPEZ GALVAN, siendo que el verdadero nombre de la demandada es ELCY CAVADIA HERNANDEZ.

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que decreto medida cautelar en el numeral segundo donde se ordenaba el decreto de embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes, depósitos a términos fijos, de ahorro así como CDT escribiéndose el nombre errado del demandado como ELKYN JAVIER LOPEZ GALVAN, siendo que el correcto es **ELCY CAVADIA HERNANDEZ**.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago proferido por el despacho en fecha 24 de marzo de 2022, que decreto medida cautelar en el numeral segundo donde se ordenaba el decreto de embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes, depósitos a términos fijos, de ahorro así como CDT escribiéndose el nombre errado del demandado como ELKYN JAVIER LOPEZ GALVAN, siendo que el correcto es **ELCY CAVADIA HERNANDEZ**. Como se había digitado.

SEGUNDO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f25afab9dbe6c8bad98bd25fdc9f1979f9e6a818b4ca7ad73c971f1f4ad8d**

Documento generado en 28/06/2022 02:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**